



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo  
PUERTO

REPRESENTANTE DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL MEXICO

**I. Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

**II. Identificación del Documento:** Versión pública de **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR MODALIDAD A NO INCLUYE ACTIVIDAD ALTAMENTE RIESGOSA\_RESOLUTIVO** Proyecto: **CONSTRUCCION DE TRES VIVIENDAS UNIFAMILIARES Y UN LOCAL COMERCIAL DENOMINADO LOS CHONCHOS EJIDO LAS JUNTAS Y LOS VERANOS MUNICIPIO DE CABO CORRIENTES JALISCO.** Clave de proyecto: **14JA2023UD069.**

**III. Partes y secciones clasificadas:** Páginas 1, 2, 8, 10 y 11.

**IV. Fundamentos Legales y Razones:** Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Terceros No Autorizados, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC,** por considerarse información confidencial.

MEDIO  
AMBIENTE  
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**V. FIRMA DEL TITULAR:**  
**LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

*Raúl Rodríguez Rosales*



"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI, 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

**VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA\_18\_2024\_SIPOT\_2T\_2024\_ART69**, en la sesión celebrada el **12 de julio del 2024.**

Disponible para su consulta en:

**[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_18\\_2024\\_SIPOT\\_2T\\_2024\\_ART69](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_18_2024_SIPOT_2T_2024_ART69)**

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT  
EN EL ESTADO DE JALISCO  
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL  
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL  
Folio Oficio No. SGPARN.014.02.01.01.030/24  
BITÁCORA 14/MP-0302/08/23

Guadalajara, Jalisco, a 18 de enero de 2024

**ASUNTO:** Se **RESUELVE** la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) del proyecto denominado "**Construcción de tres viviendas unifamiliares y un local comercial, denominado "Los Chonchos", Ejido Las Juntas y Los Veranos, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco**", en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco.

De acuerdo a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el mismo y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su Artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocado, el **C. [REDACTED]**, sometió a evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), para el proyecto denominado "**Construcción de tres viviendas unifamiliares y un local comercial, denominado "Los Chonchos", Ejido Las Juntas y Los Veranos, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco**".

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, primer párrafo, respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la SEMARNAT, a través de la Oficina de Representación en Jalisco, emitirá; debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

De otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente; lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del



Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través de los cuales se establecen las atribuciones de las Oficinas de Representación de la SEMARNAT.

Que en el mismo sentido el Artículo 35 del Reglamento en comento, establece las atribuciones de la Oficina de Representación y que en su fracción X inciso c) dispone la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que le presenten los particulares, y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**) denominada **"Construcción de tres viviendas unifamiliares y un local comercial, denominado "Los Chonchos", Ejido Las Juntas y Los Veranos, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco"**, a realizarse en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco; que, en los sucesivos se denominará como el **PROYECTO**, promovido por el C. [REDACTED] por su propio derecho, que se denominará como el **PROMOVENTE** y,

## RESULTANDO

I. Que el día 15 de agosto del 2023 ingresó ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, el proyecto denominado **"Construcción de tres viviendas unifamiliares y un local comercial, denominado "Los Chonchos", Ejido Las Juntas y Los Veranos, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco"**, para que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**); mismo que quedo registrada con la clave **14JA2023UD069**.

II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 05 de octubre de 2023, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número 43/23 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx), el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 28 de septiembre al 04 de octubre de 2023 y extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el promovente para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT para que diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del proyecto.

III. Que con fecha del 20 de septiembre del 2023 a través del oficio número SGPARN.014.02.01.01.350/23, esta Oficina de Representación solicitó aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido del **PROYECTO**, estableciéndole un plazo de treinta días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue recibido el 27 de octubre del 2023.

IV. Que el 08 de diciembre del 2023 mediante el documento 14DEP-03234/2312, fue ingresada la información solicitada en el Oficio número **SGPARN.014.02.01.01.350/23** de fecha 04 de octubre del 2023.

## CONSIDERANDO

1 Que esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **PROYECTO** con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado O), 9, 10 fracción II, 12,



17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

2 Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, este es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental, por considerar el cambio de uso de suelo tal y como lo disponen los artículos 28 fracción VII de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (**LGEEPA**); en relación con lo dispuesto en el Artículo 5º apartado O) del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**).

3 Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a que se sujetara la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con objeto de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas.

Para cumplir con este fin el **PROMOVENTE** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO** en materia de impacto ambiental, modalidad que se considera procedente, por encuadrarse en la hipótesis prevista en el Artículo 11 último párrafo del **REIA**, que establece que en todos los demás casos que no fueron expresamente señalados en dicho precepto, la manifestación deberá presentarse en la Modalidad particular.

4 Que esta Unidad Administrativa cumplió con lo dispuesto en los artículos 34 de la **LGEEPA**, y 40, de su **REIA**, que establecen que, una vez integrado el expediente del **PROYECTO**, éste será puesto a disposición del público para su consulta con el fin de garantizar el derecho de participación social dentro del **PEIA** de la **MIA-P**.

5 Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta Oficina de Representación dio inicio al **PEIA** y se verificó que la solicitud se ajustase a las formalidades previstas en la **LGEEPA** y su **REIA**; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Jalisco, se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, evaluó los posibles efectos de las obras o actividades, en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serán sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el precepto de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

6 Que el **PROMOVENTE** expresa que la ubicación de su **PROYECTO** se encuentra en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco en las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	469468.6545	2263421.1547	23	469695.8517	2263161.6230
2	469536.4194	2263447.5962	24	469702.8986	2263158.6184
3	469539.7022	2263435.1779	25	469711.2634	2263156.6744
4	469544.8920	2263415.9756	26	469711.2992	2263156.6586
5	469558.0633	2263388.8064	27	469710.5484	2263153.8702
6	469604.1712	2263330.9314	28	469705.6335	2263119.8931
7	469609.1329	2263324.7032	29	469703.3794	2263106.7986
8	469617.0083	2263314.3096	30	469690.5856	2263095.7798
9	469623.3762	2263304.8670	31	469690.4223	2263095.6392



Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
10	469626.5667	2263299.1391	32	469668.4967	2263113.5415
11	469630.4004	2263290.8158	33	469629.4612	2263180.9833
12	469632.7976	2263284.0116	34	469589.3851	2263169.9666
13	469637.2917	2263267.3124	35	469569.4062	2263175.0091
14	469641.4215	2263249.7608	36	469537.1154	2263204.3750
15	469647.1401	2263226.0147	37	469523.1077	2263211.8102
16	469651.8997	2263209.1370	38	469521.3188	2263224.8826
17	469656.2501	2263198.2687	39	469564.4946	2263265.7282
18	469660.2145	2263190.7492	40	469568.8588	2263304.9220
19	469664.7952	2263183.8754	41	469564.7346	2263319.9240
20	469671.5516	2263176.3428	42	469515.8517	2263393.8857
21	469679.7388	2263169.5546	43	469474.3042	2263417.8905
22	469688.0936	2263164.8152	44	469468.6545	2263421.1547

7 Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del **REIA**; esta Oficina de Representación procedió como lo dispone el artículo 35 BIS, segundo párrafo de la **LGEEPA**, derivado de lo cual se le solicitó al **PROMOVENTE** mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.350/23** de fecha 04 de octubre del 2023; aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido de la **MIA-P "Construcción de tres viviendas unifamiliares y un local comercial, denominado "Los Chonchos", Ejido Las Juntas y Los Veranos, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco"**; para lo cual se le concedió un plazo de 30 días contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio.

8 Que el citado Oficio fue legalmente notificado al interesado con fecha 27 de octubre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, posteriormente, con fecha de 08 de diciembre del 2023, fue ingresado en esta Oficina de Representación Federal la información mediante la que el **PROMOVENTE** pretende subsanar las deficiencias y omisiones detectadas.

9 Que esta Oficina de Representación solicitó en el oficio citado, la presentación de la siguiente información en relación a los siguientes capítulos:

**I. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO.**

*Se deberá realizar una correcta y completa vinculación del proyecto con los siguientes ordenamientos jurídicos:*

*Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

*Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

El **PROMOVENTE** vincula el proyecto al artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y artículo 5 apartado O) y agrega:

*EL DESARROLLO DEL PROYECTO NO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS SUPUESTOS DE CAMBIOS DE USO DE SUELO YA QUE COMO SE MENCIONÓ EN LA MIA-P, EL SITIO DEL PROYECTO YA SE ENCONTRABA CON UN USO DIFERENTE, CON CONSTRUCCIONES PASADAS EN DETERIORO Y ADEMÁS CON ESPECIES VEGETALES INTRODUCIDAS EXÓTICAS QUE POR SUS MEDIDAS SE CALCULA QUE FUERON PLANTADAS HACE MÁS DE 20 AÑOS. SUMANDO QUE SÓLO SERÁN 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES DE DENSIDAD MÍNIMA PARA SU USO HABITACIONAL CON UNA TERCERA CASA SIN FECHA PARA SU CONSTRUCCIÓN, UN LOCAL COMERCIAL, PERO*



RECALCANDO QUE SERÁN TODOS SOBRE LAS ÁREAS CONSTRUIDAS Y ZONAS IMPACTADAS, DANDO REHABILITACIÓN DE LAS ÁREAS, LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA ZONA EN GENERAL LO QUE BENEFICIARÁ A LA RESTAURACIÓN DEL ENTORNO Y EVITAR VANDALISMOS.

Si bien es cierto, que de acuerdo a la información presentada, parte de las obras serán realizadas en superficies ya impactadas; sin embargo, las obras colindantes de la tercera casa, caminos y algunas otras superficies mencionadas, se requerirá el desmonte de vegetación, por lo que será requerido el trámite para cambio de uso de suelo.

Por otra parte el **PROMOVENTE** menciona que la vegetación establecida en el sitio, consiste en especies exóticas introducidas; sin embargo, no es el caso para todas estas, ya que el **PROMOVENTE**, enlista especies que se requerirán remover para la construcción de infraestructura habitacional. En dicho listado se encuentran especies forestales como: *Dendropanax arboreus*, *Oreopanax peltatus*, *Lonchocarpus lanceolatus*, *Zapoteca formosa* y *Casearia corymbosa* entre otras.. Dichas especies son forestales, por lo que se reitera en que el desarrollo del **PROYECTO** requerirá de un cambio de uso de suelo.

El mismo caso sucede con la vinculación solicitada con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, pues el **PROMOVENTE** vuelve a mencionar que el proyecto no requerirá del cambio de uso de suelo, hecho que no concuerda con las características del terreno de acuerdo a los argumentos previstos en los dos párrafos anteriores; por lo que no realiza la vinculación requerida para solventar este punto.

De acuerdo a los argumentos proporcionados en este apartado, el **PROMOVENTE** no cumple con el desarrollo de las vinculaciones del proyecto con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por lo que se considera que la información presentada es errónea e insuficiente para cumplir con lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**.

### III. Programas de Ordenamiento Ecológico

El **PROMOVENTE** deberá vincular con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio de forma que describa como es que el **PROYECTO** realiza sinergia con cada estrategia sectorial de la UAB en la que se encuentra.

Respecto a este apartado, el **PROMOVENTE** si bien desarrolla este apartado, omite por completo el desarrollo de la vinculación con el POEGT; por lo que no realiza la vinculación requerida para solventar este punto. La omisión de la información anterior implica que no se desarrolló de forma completa el apartado correspondiente al artículo 12, fracción III del **REIA**.

## II. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

### VI. Delimitación del área de influencia

Se deberá definir el área de influencia, la cual debe contemplarse según los procesos que se llevan a cabo en la zona donde se pretende insertar el Proyecto, y por el área de distribución o amplitud que puedan llegar a tener los efectos o impactos ambientales de las obras y actividades que comprende el desarrollo del proyecto, incluyendo un análisis que evidencie la amplitud de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el proyecto. Por lo que deberá considerar redefinir dicha superficie o sustentar la delimitación presentada considerando lo mencionado anteriormente. Se deberán presentar los polígonos en formato .shp de la superficie correspondiente al área de influencia.



En respuesta a este apartado, el **PROMOVENTE** realiza la descripción del Sistema Ambiental y no la del Área de Influencia que fue solicitada, no se incluyen las coordenadas o los polígonos en formato digital (shape) como fue solicitado; por lo que al no definir el área de influencia del proyecto, ni presentar la información requerida para completar el apartado IV de la MIA, el **PROMOVENTE** no cumple lo solicitado de acuerdo al Artículo 12 fracción IV del **REIA**.

#### IV Flora

*Se deberá realizar un análisis de la riqueza, estructura y diversidad de las comunidades terrestres y acuáticas que definen el tipo de vegetación presentes en el sistema ambiental determinando su grado de conservación (NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES, Especies Prioritarias para la conservación) y fuentes de deterioro que las afectan.*

*Los análisis de diversidad deberán ser realizados para el Sistema Ambiental y para el sitio del proyecto, permitiendo un análisis de comparación entre ambos sitios. Se deberá presentar la metodología, curvas de acumulación de especies y las memorias de cálculo respectivas.*

*Es importante la temporalidad para realizar este estudio, pues la diversidad puede cambiar entre las temporadas de lluvias y secas. Para las especies con alguna categoría de riesgo, se deberá presentar un análisis de su distribución e importancia ecológica para el Sistema Ambiental.*

El **PROMOVENTE** no presenta el análisis de riqueza, estructura y diversidad de las comunidades vegetales que fue solicitado. Dada la superficie del Sistema Ambiental en comparación con el sitio del proyecto, realizar los análisis y las curvas de acumulación de especies implicaría un trabajo extraordinario que no tiene influencia relevante con el proyecto; Sin embargo, se pudieron realizar muestreos en sitios representativos del Sistema Ambiental con el fin de realizar la comparativa. Se cuantificaron y midieron las especies vegetales encontradas en los polígonos que requerirán el desmonte de la vegetación para la construcción de infraestructura correspondiente a las casas, resaltando diámetro, altura y volumen de madera. En este sentido, no se cumple con lo solicitado en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.350/23**, pues no presentó las curvas de acumulación de especies ni los índices de diversidad del Sistema Ambiental y el sitio del proyecto y por ello, tampoco se pudo describir si alguna de las especies se encuentra en la NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES o si se trataba de especies prioritarias para la conservación. Lo anterior deja, incompleta la información para cumplir con el Artículo 12 fracción IV del **REIA**.

#### IV Fauna

*Además de presentar el listado potencial de fauna, el **PROMOVENTE** deberá realizar un análisis de la riqueza, estructura y diversidad de las comunidades terrestres y acuáticas del Sistema Ambiental y sitio del proyecto con la finalidad de realizar una comparativa entre ambos. Los índices de diversidad deberán realizarse por grupo taxonómico (aves, mamíferos, anfibios, reptiles).*

*Se deberá presentar la metodología utilizada, curvas de acumulación de especies para sustentar la metodología utilizada y las memorias de cálculo respectivas. Es importante considerar la temporalidad para realizar este estudio, pues la diversidad puede cambiar entre los temporales de lluvias a secas o las estaciones del año para el caso de las migratorias.*

*Para las especies con alguna categoría de riesgo, se deberá presentar un análisis de su distribución e importancia ecológica en el Sistema Ambiental. Para definir el estado de conservación de las especies es necesario definir si se encuentran listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, CITES o Especies Prioritarias para la conservación.*

De lo solicitado, el **PROMOVENTE** omite presentar las curvas de acumulación de especies de los muestreos realizados. De acuerdo a la metodología, los muestreos se realizaron únicamente en el sitio del proyecto, sin haber realizado el muestreo en el Sistema Ambiental para realizar el análisis



comparativo de ambos sitios. Además de las omisiones observadas, se presentan los siguientes errores de contenido:

En la página 54 de la información complementaria, se menciona "De manera General se realizaron 582 registros de 120 especies de vertebrados terrestres en cuatro asociaciones vegetales, todas las especies características de vegetación de selva mediana subcaducifolia, vegetación secundaria e introducida", posteriormente en la "tabla 2.- Resumen de la diversidad de especies registrada" se mencionan únicamente 39 especies y no 120.

En la página 55 de la información complementaria se presenta una tabla con las especies de aves y los individuos identificados durante los muestreos en campo; en este apartado, la especie *Tyrannus melancholicus* se duplica, teniendo diferencias entre el número de ejemplares y los sitios de muestreo donde se encontró. El mismo error se observa en las hojas de cálculo utilizadas para obtener los índices de diversidad, lo que implica un error en el cálculo de dicho análisis.

Por otro lado, existen también errores en la identificación de las especies respecto a la categoría que mantienen en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y CITES de algunas especies, así como la falta de mención de su categoría de acuerdo al Listado de Especies Prioritarias para la Conservación.

En la página 64 se presenta la "Tabla 14 – Resumen de índices de diversidad de fauna silvestre el Sistema Ambiental", en dicha tabla se cuentan 58 ejemplares de mastofauna, cuando en realidad y de acuerdo a las demás tablas presentadas, deberían ser 26.

Se menciona que para el caso de la fauna acuática, no se pudieron conseguir ejemplares durante los muestreos, pero no se especifica la técnica de muestreo utilizada.

Finalmente, en las hojas de cálculo presentadas como evidencia de la realización de los índices de diversidad, se calculó el índice de Shannon; sin embargo, al llegar al análisis de equitatividad, se observó que la fórmula no fue la correcta, pues se obtuvieron valores superiores a 1 en el grupo *aves* y *herpetofauna*. Es importante recordar que el resultado debe ser un número entre 0 (representando una baja equitatividad) y 1 (para una alta equitatividad). La fórmula comúnmente usada para obtener este resultado es  $E_H = H'/\ln S$ ; donde  $E_H$  es la equitatividad de shannon,  $H'$  es el índice de Shannon,  $\ln$  es el logaritmo natural y  $S$  refiere a la riqueza o número de especies presentes. Lo anterior deja incompleta y errónea la información para cumplir con el Artículo 12 fracción IV del **REIA**.

Respecto a lo previsto en el artículo 34, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación a lo establecido en la fracción I, incisos a), b), c) y d) del artículo 41 del **REIA**; el **PROMOVENTE** está obligado a realizar la publicación a su costa de un extracto de la obra o actividad que pretende realizar, en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo, en el que debe incluir la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;



Al respecto, el **PROMOVENTE** acompañó como evidencia del cumplimiento de tal obligación, un tanto del ejemplar del periódico local denominado "Vallarta Opina" de fecha Viernes 18 de agosto de 2023, en la que se advierte que indicó:

*Se hace del conocimiento que el día 15 de agosto del 2023 se ingresó ante la SEMARNAT Delegación del Estado de Jalisco, para su evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad actividad particular no riesgosa el proyecto de: Construcción de tres viviendas unifamiliares y un local comercial denominado "Los Chonchos", en el Ejido Las Juntas y Los Veranos, municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, sobre lo que antes era el paraje conocido como "zoo river", en una superficie de 25,000 m<sup>2</sup>. Siendo el promovente el C. [REDACTED]*

*El predio se encuentra con edificaciones pasadas las cuales se encuentran en ruinas por falta de mantenimiento y vigilancia, se observa vegetación secundaria y vegetación de selva mediana subcaducifolia coexistiendo con especies de árboles frutales de edad adulta de mango, aguacate, arrayán, guanábana, yaca y guayaba.*

*El proyecto de baja densidad y bajo impacto, aprovechará parte de la superficie construida para edificar dos viviendas unifamiliares, se rehabilitará el local comercial sobre la carretera, senderos actuales, el camino principal y escaleras existentes, conformándose pasos hidráulicos para permitir que se mantengan los escurrimientos de agua de lluvia y evitar erosión del camino, agregando la construcción de la tercera casa (con vegetación secundaria) y senderos, representando todas las obras un 13.06 del total del terreno.*

*El aprovechar las áreas construidas para fincar las viviendas, ayudará a la mitigación de los impactos generados, la zona se verá ampliamente beneficiada al mantener esta área limpia, restaurada y con acciones de conservación, en comparación con las condiciones actuales. Se implementarán una serie de indicadores que permitan su evaluación como bitácoras y seguimiento en campo con su respaldo fotográfico, permisos y constancias de capacitaciones.*

Del contenido anterior se observó al **PROMOVENTE**:

*Ahora bien, es necesario para esta Oficina de Representación advertir que del texto traído a colación se tiene que la información incluida en la publicación de cuenta, cumple con lo previsto en los incisos a), b) y c), empero, respecto al inciso d), se observa que la información es insuficiente toda vez que no señaló textualmente los principales efectos ambientales que pueda generar la obra o actividad, conforme a lo dispuesto en el inciso d). Además de haber sido publicado en un periódico local denominado **Vallarta Opina** y no en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo, como lo estipula el Artículo 34, fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

*Se reitera, el contenido del periódico fue publicado en un periódico local y no en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretenda llevar a cabo, como lo estipula el Artículo 34, fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En contravención al Artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con el fin que pueda ser consultado por cualquier persona en la entidad federativa.*

*En efecto, conforme a las disposiciones abordadas, la publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, respecto del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, deberá contener, **por lo menos**, la información precisada en los incisos a) al d), de la indicada porción normativa, a efecto de que esta autoridad, a solicitud*



de cualquier persona de la comunidad de que se trate, pueda llevar a cabo una consulta pública sobre el proyecto de cuenta.

De ahí la importancia en cuanto a que la publicación del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, cumpla a cabalidad con todos los elementos listados en los referidos incisos, pues su propósito es garantizar que cualquier persona de la comunidad en que pretenda desarrollarse un proyecto de este tipo, cuente con la información fundamental que le permita ejercer su derecho a la consulta pública, previa e informada, así como a la participación ciudadana en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad que pueda afectar su derecho humano a un medio ambiente sano.

Es por esto que, dicha publicación no debe entenderse como un mero formalismo procedimental, pues ello conllevaría que los integrantes de la comunidad o vecinos de la zona puedan resentir afectación por posibles daños al medio ambiente y al entorno en que habitan, al ser privados de su derecho a conocer información tan relevante como lo son: *los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad, así como las medidas de mitigación y reparación que se proponen*; toda vez que únicamente mediante el acceso a dicha información de manera oportuna, clara, comprensible y suficiente, podrá garantizarse el derecho de éstos a la participación en la consulta pública, a partir de decisiones fundadas, motivadas y legítimas. Por tanto, cobra singular relevancia la obligación a cargo de esta autoridad de exigir a las personas interesadas en el desarrollo de un proyecto como el que se propone, la debida divulgación de la información a través de los mecanismos previstos en los ordenamientos que rigen los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de consulta pública que, bajo el criterio de máxima publicidad, permitirán que la ciudadanía sea efectivamente alertada acerca del proyecto sometido a evaluación.

Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.350/23** de fecha 04 de octubre del 2023, mediante el que esta Oficina de Representación solicitó al **PROMOVENTE** para que realizara aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones en relación con el contenido del **MIA-P “Construcción de tres viviendas unifamiliares y un local comercial, denominado “Los Chonchos”, Ejido Las Juntas y Los Veranos, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco”**, se concedió un **plazo de 30 días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio; y, que no obstante el día **08 de diciembre del 2023**, fue ingresada en esta Oficina de Representación un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); **dicha información resulta, en parte insuficiente y, en parte errónea para colmar a cabalidad los extremos de los supuestos y requisitos previstos en los artículos 28 fracción VII, 30 y 34, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en los artículos 4, 5 apartado O), 12, 17 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, tal y como se determinó con base en el análisis desarrollado a lo largo del cúmulo de argumentos considerativos enumerados en párrafos precedentes; de modo que, dicha circunstancia actualiza lo previsto en el artículo 35, párrafo cuarto, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:

***Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá:***

I.-

II.-

***III.-Negar la autorización solicitada, cuando:***



a) **Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos**, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables

Por lo que, una vez que se analizó y evaluó el contenido de la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado **“Construcción de tres viviendas unifamiliares y un local comercial, denominado “Los Chonchos”, Ejido Las Juntas y Los Veranos, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco”**, en el municipio de **Cabo Corrientes, Jalisco**, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, que el **PROYECTO** no se ajusta a las disposiciones previstas en la **LGEPA** y al **REIA**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8º párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con apoyo en lo dispuesto en los artículos 17 bis, fracción I, 18, 32 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, reformada el 30 de noviembre de 2018; los artículos 1º, 2º fracción V, 3º apartado A), fracción VII, inciso a), 33, 35 fracción X, inciso c), y 81 del Reglamento Interior de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; así como de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º fracción V, 4, 5 fracción II y X, 28 fracción VII, 30 y 35 fracción III, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 4 fracciones I, II y III, 5 Apartado O) fracción I, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 19, 24, 26, 37, 38, 44 y 45 fracción III, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco resulta territorial y materialmente competente para revisar, evaluar y resolver la solicitud de autorización del Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **PROYECTO**; y, en consecuencia,

## RESUELVE

**PRIMERO. NEGAR** la autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“Construcción de tres viviendas unifamiliares y un local comercial, denominado “Los Chonchos”, Ejido Las Juntas y Los Veranos, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco”**, en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco, promovido por el **C. [REDACTED]** en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente; esto, con apoyo en lo previsto en el artículo 35, cuarto párrafo, fracción III, inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; toda vez que el promovente incumplió con el requerimiento de la información adicional solicitada mediante oficio **SGPARN.014.02.01.01.350/23** de fecha 04 de octubre de 2023, de modo que no subsanó las omisiones señaladas en dicho oficio mediante las que demostraría que el proyecto es ambientalmente viable.

**SEGUNDO.** El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado **“Construcción de tres viviendas unifamiliares y un local comercial, denominado “Los Chonchos”, Ejido Las Juntas y Los Veranos, Municipio de Cabo Corrientes, Jalisco”**, en el municipio de Cabo Corrientes, Jalisco del proyecto al **PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

**TERCERO.** Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); de aplicación supletoria a la **LGEPA**.

**CUARTO.** El **PROMOVENTE** no podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto NO obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 12 del **REIA** en materia de Evaluación de



impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**SEXTO.** La Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE**, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**) a las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones al C. [REDACTED]

**SÉPTIMO.** Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

**ATENTAMENTE**  
**EL SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL**

*Rodríguez - 10/29*

**LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación, mediante oficio 00072 de fecha 01 de febrero del 2023, suscrito por la Mtra. María Luisa Albores González, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma el C. Raúl Rodríguez Rosales, Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial."*

RRR/CCR/EPB/KDC/eehj

- C.d.p. Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Conocimiento
- Gobierno municipal de Puerto Vallarta.conocimiento
- Secretaría de Medio Ambiente Y Desarrollo Territorial del estado de jalisco. conocimiento
- Junta intermunicipal de Medio Ambiente de Sierra Occidental y Costa. conocimiento
- Archivo
- Minutario

